

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LA FACTURACIÓN A GRANDES CONSUMIDORES DE LA EMPRESA ISMAEL BIOSCA, S.L. AÑOS 2019, 2020 y 2021

INS/DE/065/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 5 de octubre de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 18 de mayo de 2023 el inicio de la inspección a la empresa ISMAEL BIOSCA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-131- es distribuidora de energía eléctrica en los términos municipales de Font de la Figuera (Valencia), Caudete (Albacete) y Villena (Alicante), por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la facturación realizada a grandes consumidores con tarifas de seis periodos en los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
- Trasladar a las liquidaciones y a la base de facturación sobre la que se giran las cuotas las posibles diferencias entre la facturación realizada y la comprobada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación¹.

El día 3 de julio de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Se han solicitado a la empresa las curvas cuarto-horarias (u horarias en su defecto) y las potencias contratadas por periodo. Con los datos facilitados la Inspección ha realizado el cálculo de los peajes. A continuación, se

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

muestra el resumen de la facturación de peajes calculada por conceptos y periodos.

Modificaciones a la facturación por peajes

Por facturaciones de 2019

ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en energía, término de energía y término de potencia.
- Hay una diferencia de 5.071,40 euros en el cálculo de los excesos.
- Debe modificarse la facturación en ese importe.

ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en energía, término de energía y término de potencia.
- Hay una diferencia de 25.043,86 euros en el cálculo de los excesos.
- Debe modificarse la facturación en ese importe.

Por facturaciones de 2020

ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en energía, término de energía y término de potencia.
- Hay una diferencia de 3.636,43 euros en el cálculo de los excesos.
- Debe modificarse la facturación en ese importe.

ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en energía, término de energía y término de potencia.
- Hay una diferencia de 24.548,83 euros en el cálculo de los excesos.
- Debe modificarse la facturación en ese importe.

Por facturaciones de 2021

ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en energía, término de energía, término de potencia ni excesos desde el 1 de enero al 31 de mayo. Desde el 1 de junio al 31 de diciembre se observa una diferencia en el cálculo de los excesos de 4.557,19 euros en el cálculo de los excesos.
- Debe modificarse la facturación en ese importe.

ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en energía, término de energía, término de potencia ni excesos desde el 1 de enero al 31 de mayo. Desde el 1 de junio al 31 de diciembre se observa una diferencia en el cálculo de los excesos de 20.538,52 euros en el cálculo de los excesos.
- Debe modificarse la facturación en ese importe.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

LIQUIDACIONES

Ejercicio	Facturación tarifas 6.x declarada por la empresa	Facturación tarifas 6.x calculada por la inspección	Diferencias que incluir en liquidaciones
2019	102.141,70 €	132.256,96 €	30.115,26 €
2020	97.297,22 €	125.482,48 €	28.185,26 €
2021	152.546,67 €	177.642,38 €	25.095,71 €

CUOTAS

Ejercicio	Modificación base facturación cuotas	Modificación cuotas
2019	30.115,26 €	614,05 €
2020	28.185,26 €	574,70 €

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ISMAEL BIOSCA, S.L. en concepto de Comprobación de facturación a grandes clientes, años 2019, 2020 y 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 y en las cuotas correspondientes a los años 2019 y 2020 de la empresa ISMAEL BIOSCA, S.L.

los siguientes importes:

LIQUIDACIONES

Ejercicio	Diferencias que incluir en liquidaciones
2019	30.115,26 €
2020	28.185,26 €
2021	25.095,71 €

CUOTAS

Ejercicio	Modificación cuotas
2019	614,05 €
2020	574,70 €

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a ISMAEL BIOSCA, S.L. correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.